



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO

Medellín, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	Ejecutivo (prenda e hipoteca)
DEMANDANTE	Carvajal Financiera S.A. Compañía de Financiamiento Comercial
DEMANDADO	Luai Kamal Jumah Kabariti y Ana María Bravo Acosta
RADICADO	050013103 009 1997 01250 00
ASUNTO	- Ordena cancelar afectación a vivienda familiar.

Teniendo en cuenta que la señora MARÍA TERESA MENDES CORTÉS, actual propietaria del bien identificado con el F.M.I. Nro. 001-493901 de la ORIP Medellín – Oficina Sur-, solicita la cancelación de la afectación a vivienda familiar que recae sobre dicho inmueble rematado en este proceso¹, visible en la anotación Nro. 17 del certificado de libertad y tradición², procede el Despacho a efectuar pronunciamiento previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Esta agencia judicial mediante diligencia de remate llevada a cabo el 09 de octubre de 2020³, efectuó el remate de dos bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 001-493901 y No. 001-493916, los que fueron adjudicados al señor ABELARDO DE JESÚS QUINTERO GÓMEZ.

Luego de consignado el valor faltante y aportados los certificados de paz y salvo, mediante auto del 30 de octubre de 2000 se aprobó en todas y cada una de sus partes la diligencia de remate realizada en este proceso, disponiéndose, entre otras, la cancelación del embargo y secuestro comunicado y decretado, así como la cancelación del gravamen hipotecario sobre los bienes objeto de remate, **sin que en dicha providencia se hubiese ordenado cancelar la afectación a vivienda familiar** que pesa sobre el inmueble con F.M.I. Nro. 001-493901 antes citado.

¹ Ver memoriales obrantes en los archivos digitales Nro. 03 a 06

² Archivo digital Nro. 03.2. Certificado Libertad 001-493901

³ Archivo digital Nro. 02



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO

En virtud de lo anterior y como quiera que era obligación del Juzgado al efectuar el remate y su aprobación cancelar, no sólo los gravámenes que pesaran sobre los bienes rematados, sino, además la afectación a vivienda familiar que constituyeron los deudores ejecutados, como lo estipulaba el artículo 530 numeral 1º del C.P.C., reiterado hoy en el Código General del Proceso en su artículo 455⁴ es en esa medida que, al haberse omitido ordenar la cancelación de aquella, se hace necesario proceder a cumplir con ese mandato.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar la cancelación de la afectación a vivienda familiar que pesa sobre el bien rematado identificado con el F.M.I. Nro. 001-493901, visible en la anotación Nro. 17 del certificado de libertad y tradición.

SEGUNDO: Oficiase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad comunicando la decisión.

TERCERO: Ejecutoriada este auto procédase al reachivo del expediente.

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ

JUEZ

LZ

⁴ "ARTÍCULO 455. SANEAMIENTO DE NULIDADES Y APROBACIÓN DEL REMATE. Las irregularidades que puedan afectar la validez del remate se considerarán saneadas si no son alegadas antes de la adjudicación.

Las solicitudes de nulidad que se formulen después de esta, no serán oídas.

Cumplidos los deberes previstos en el inciso 1º del artículo 453, el juez aprobará el remate dentro de los cinco (5) días siguientes, mediante auto en el que dispondrá:

1. La cancelación de los gravámenes prendarios o hipotecarios, y de la afectación a vivienda familiar y el patrimonio de familia, si fuere el caso, que afecten al bien objeto del remate.

2. La cancelación del embargo y el levantamiento del secuestro." Negrillas propias del Despacho.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a594f6e317b320aa15eb42a60a51df3ca3ac049d0af3709f2c9c9de54ab169ba**

Documento generado en 04/11/2022 04:10:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>